



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 000383-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

29 ENE. 2019

VISTO; la Resolución N° 0000003463-2018-ONP/DPR.CD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña LILA AURORA RIVERA TROYA, el Informe N° 005-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI.UPER-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000003463-2018-ONP/DPR.CD/DL 20530, de fecha 20 de noviembre de 2018, se declara procedente el reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña LILA AURORA RIVERA TROYA, precisando que la UGEL San Ignacio, deberá emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a descuentos de Ley; asimismo establece que, el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 modificados por la Ley N° 28449;

Que, la Ley 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensionistas del D.L. N° 20530, señala en su artículo 7° modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes: Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530; especificando... **Artículo 25.-** La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje. **Artículo 32°.-** La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital....;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2018, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00), con vigencia a partir del 01 de abril del año 2018; y, teniendo en cuenta que el docente cesante JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, ha fallecido el 04 de julio de 2018, según Acta de Defunción, se debe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 0003332019/ED-SI.

reconocer la probable pensión de viudez solicitada por la administrada LILA AURORA RIVERA TROYA, teniendo como base la remuneración mínima vital que estuviera vigente al fallecimiento del causante;

Que, con Informe N° 005-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., suscrito por el responsable del Equipo de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, señala que en aplicación de la normatividad vigente resulta viable lo peticionado por doña LILA AURORA RIVERA TROYA, referente al otorgamiento de pensión por viudez por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, docente cesante de la UGEL San Ignacio, a partir del 04 de julio de 2018, equivalente en una Remuneración Mínima Vital, en aplicación del literal b), Artículo 32° de la Ley N° 28449, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00); asimismo corresponde reconocer los devengados derivados de la pensión de sobrevivencia – viudez, por el periodo comprendido desde el 04 de julio hasta el 31 de diciembre del año 2018, monto que asciende a CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 5,487.00);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Area de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensionistas del D.L. N° 20530", Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 04 de julio de 2018, pensión de sobreviviente – viudez, a favor de doña LILA AURORA RIVERA TROYA, en calidad de esposa supérstite del docente cesante fallecido don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, de conformidad a lo descrito en el quinto considerando de la presente resolución, y, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D
Pensión pensionable percibida por el titular	50% de la pensión del titular	Incremento literal b), Art. 32° - Ley N° 28449	Total pensión definitiva a reconocer
1,684.00	842.00	88.00	930.00
D = B+C			



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 000383-2019/ED-SI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, vía devengado a favor de doña **LILA AURORA RIVERA TROYA**, el pago por pensión de sobreviviente – viudez, no abonado durante el año 2018, según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y al Informe N° 005-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., de acuerdo al detalle siguiente:

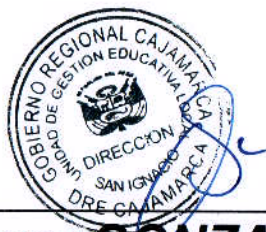
Periodo	Monto de pensión (100%)	Descuento de Ley (ESSALUD – 4%)	Total a Pagar
Desde el 04/07/018 hasta el 31/12/2018	5,487.00	219.48	5,267.52

ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



DGCO-UGEL-SI
MARTIN ESCOBAR
EDUARDO ARGON
UNIGESTION
8125010219

